



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.
Limitada

UNEP/OzL.Pro/ExCom/41/85
23 de noviembre de 2003



ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL
Cuadragésima Primera Reunión
Montreal, 17 al 19 de diciembre de 2003

**CONSIDERACIÓN DEL ÍNDICE DE \$EUA 12,10 POR KILOGRAMO PAO
UTILIZADO EN LA ASIGNACIÓN DE ELIMINACIÓN A LOS PROYECTOS AJENOS
A LA INVERSIÓN (DECISIÓN 36/7)**

Antecedentes

1. El Comité Ejecutivo, al adoptar la Decisión 35/57, en la que se definió un punto de partida para determinar el consumo de SAO remanente admisible para la financiación del Fondo Multilateral para los países que operan al amparo del Artículo 5, indicó lo siguiente en la Condición (D):

“Resulta innegable que las actividades de fortalecimiento institucional y ajenas a la inversión, incluidas las actividades del PNUMA y los diálogos nacionales que pudieran aprobarse, contribuyen a las reducciones del uso de SAO en los países que operan al amparo del Artículo 5; en caso contrario, no habría necesidad de financiar estas actividades. Sin embargo, ha resultado notoriamente difícil cuantificar su efecto directo en la reducción de las SAO. Históricamente, el Grupo de evaluación tecnológica y económica ha sugerido que, en el caso del metilbromuro, las actividades ajenas a la inversión pueden resultar cinco veces más rentables que los proyectos de eliminación, ya que ofrecen una relación de costo a eficacia menor a \$EUA 4,25 /kg. A los fines de este emprendimiento, se ha convenido en adoptar una postura mucho más conservadora y asimismo en que se asigne a las actividades ajenas a la inversión futuras un valor que no sea muchas veces más rentable que los proyectos de inversión, sino con una relación de costo a eficacia de \$EUA 12,10/kg, lo que significa un tercio de la rentabilidad de los proyectos de inversión medios aprobados en el Fondo. Esta cifra se debe utilizar como cifra provisoria hasta que se pueda investigar más sobre este asunto.”

2. En la misma decisión, el Comité Ejecutivo también decidió que:

“Esta propuesta también incluye un claro compromiso de que este nivel de fortalecimiento institucional o un nivel similar debería mantenerse para todas las Partes que operan al amparo del Artículo 5 hasta 2010 como mínimo, incluso aunque alcancen la eliminación en forma anticipada.”

3. En la 36ª Reunión, el Comité Ejecutivo decidió entre otras cosas:

“Que la condición (D) no debería aplicarse a los países de escaso volumen de consumo de SAO (Decisión 36/7(a))

“Pedir a la Secretaría que preparara una nota de estudio para que el Comité Ejecutivo pudiera considerar la posibilidad de enmendar la tasa de \$EUA 12,10 por kilogramo PAO, en la fecha de la 39ª Reunión.” (Decisión 36/7 (c)).

4. Posteriormente, se informó al Comité Ejecutivo en la 39ª Reunión que se presentaría este documento sobre criterios a la 41ª Reunión (UNEP/OzL.Pro/ExCom/39/2).

Alcance

5. Este documento examina la posibilidad de enmendar el índice de \$EUA 12,10 /kg establecido en la condición (D) de la Decisión 35/57. Dicho examen no incluye la opción de cambiar la relación a cero, dado que esto tendría como efecto la cancelación de la condición (D). La cancelación de la condición (D) no se incluía en la solicitud formulada a la Secretaría en la Decisión 36/7 (c).

Contexto

6. La planificación estratégica, la adopción del modelo orientado al cumplimiento y la aprobación de un plan de eliminación trienal para el período 2003-2005 basado sobre el modelo orientado al cumplimiento proporcionan una base para el punto de vista de que cada dólar asignado por el Fondo Multilateral debería contribuir a la eliminación, y de que esta contribución debería representarse de manera cuantitativa e incluirse en la planificación de la eliminación. La condición (D) lleva este concepto a la práctica.

7. Tal como se convino en la Decisión 36/7, la contribución a la reducción de SAO de \$EUA 12,10/kg no se aplica a los países de bajo consumo de SAO.

8. Las directrices para los planes sectoriales y nacionales de eliminación de SAO basados sobre el desempeño adoptadas en la Decisión 38/65 indican que la condición (D) no se aplica a las actividades ajenas a la inversión presentadas en el contexto de un plan de eliminación gradual basado en el desempeño (párrafo 24 de las directrices), sino que debe aplicarse a las actividades ajenas a la inversión independientes presentadas fuera de dichos planes basados en el desempeño.

9. El efecto de la aplicación de la condición (D) de la Decisión 35/57 es que, cuando un país determina el consumo remanente admisible para presentar su proyecto final (ya sea un plan nacional de eliminación, un plan sectorial o un proyecto de inversión para la eliminación definitiva), el país debería tomar en cuenta que el consumo de CFC remanente admisible para la financiación en el proyecto final se habrá reducido en un kilogramo por cada 12,10 \$EUA de financiación aprobada para todas las actividades ajenas a la inversión relacionadas con los CFC, incluido el fortalecimiento institucional, que hayan sido aprobadas para el país en cuestión después de la 35ª Reunión.

Discusión

10. Del total de 132 países clasificados como países que operan al amparo del Artículo 5 del Protocolo y que reciben asistencia del Fondo Multilateral, la condición (D) se aplica sólo a los 38 países que no son de bajo consumo de SAO. De este total, seis países ya han celebrado acuerdos con el Comité Ejecutivo para la eliminación completa de su consumo de CFC. Estos seis países no se verán afectados por la condición (D) en el futuro. Además, otros seis países han presentado un plan nacional para la eliminación de los CFC a la 41ª Reunión. Con la aprobación de estos planes, la cantidad de países sujetos a la aplicación de la condición (D) de la Decisión 35/57 en el futuro se reduciría a 26.

11. Veintidós países que no son de bajo consumo de SAO han recibido proyectos ajenos a la inversión aprobados desde la 35ª Reunión, incluidas las renovaciones de fortalecimiento institucional. Entre estos 22 países, los niveles de consumo remanente admisible se han reducido en un promedio de 13,7 toneladas PAO como resultado de la aplicación de la condición (D). Las reducciones van desde 9,1 toneladas PAO (Indonesia) hasta 48,7 toneladas PAO (China). La reducción media en el consumo remanente admisible en estos 22 países es de 1,14 por ciento, con variaciones entre 0,57 por ciento (Irán) y 21,4 por ciento (Líbano).

12. La contribución predominante a estas reducciones proviene de actividades de fortalecimiento institucional. Se han aprobado en total sólo otros cuatro proyectos ajenos a la inversión independientes para todos estos 22 países. Con la excepción de dos países, Líbano y Túnez, las reducciones no superan el 5,1 por ciento del consumo remanente admisible del país. Las reducciones de porcentaje en Líbano y Túnez son más elevadas porque dichos países tienen un nivel de consumo remanente admisible particularmente bajo (47 toneladas y 93 toneladas respectivamente).

13. Los cambios en la cifra de \$EUA 12,10 parecerían tener sólo un efecto menor en los programas de eliminación gradual de CFC de los países en el futuro. Por ejemplo, si se redujera la cifra a la mitad, digamos, a \$EUA 6 /kg, la reducción media en el consumo remanente admisible cambiaría de 1,14 a 0,57 por ciento. Si, a la inversa, se duplicara la cifra a 24,20 \$EUA kg, la reducción media en el consumo remanente admisible aumentaría, pero sólo a 2,28 por ciento.

Conclusiones

14. Tomando nota de que la condición (D) se aplica a no más de 38 países, que se ha aprobado en principio asistencia para la eliminación completa de los CFC según la determinación actual dispuesta por la condición (D) para seis países, que otros seis países presentaron planes de eliminación de CFC para la consideración de la 41ª Reunión, y que las variaciones razonables en la cifra de \$EUA 12,10/kg no afectarán de manera significativa los planes de eliminación de los restantes 26 países, el Comité Ejecutivo puede considerar oportuna la propuesta de que no se requiere un cambio en la cifra de \$EUA 12,10/kg.
